Busa Florencia

知识 "主要最高,看我

GUIA DE ESTUDIO: contenido básico Asignatura "Legislación".

Tema: "El Ingeniero como perito judicial: ambito, forma y con tenido do la pericla. Pasos Procesales."

Auton: Dr. José Humberto Donati.

I.- Nociones generales sobre prueba. Importancia en el derecho y en el proceso. La prueba judicial.

La nbeión do pruoba se halla presente en todas las manifes táciones de la vida humana. Do ahí que exista una noción vul gar al lado de otra noción técnica y que aun esta varie segun la clase do ciencia de que se trate.

En la vida ordinaria las personas pretenden a diario probar hechos o circunstancias. Las más variadas ciencias necesitan de "pruebas" sobre sus afirmaciones y tesis; asíel historiador, el sociólogo, el linguista, el cronista, el arqueólogo, el químico, el botánico, el médico, todos se hellan sujetos a las más variadas técnicas ym metodologías probatorias.

Poro si la noción literal del término significa "justificar, hacer patente la verdad de una cosa" (D.R.A.), con lo que tenemos una neción amplicima de operación de demostración, verificación de una realidad, posoc un matiz dende es posible / una mayor precisión conceptual. Nos referimos a las ciencias/reconstructivas, en particular la historia, y las ciencias // vinculaças con ella.

Así el historiador, el paleontologo, el arqueólogo, el ép cronista precisan de la pruoba para alcanzar cierto convencimiento sobre una realidad determinada del pasado quelnvestigan. Convencimiento en primor lugar propio y luogo destinado a sus lectores, críticos, la ciencia misma.

Algo muy somejante ocurre en el derecho. En su ámbito la prueba se utiliza para convencer al Juez de una realidad histórica -como hecho ocurrido en las relaciones humanas que / interesa afirmar para la satisfacción de algun derecho.

El jurista debe reconstruir el pasado para conocer quien tiene la razón en el presente o bien con la finalidad de regular las las conductas futuras. En el primer caso se reconstruyen hechos o circunstancias determinadas por un conflicto de dere cho y cotá destinado al juez; en el segundo se rehace o invegitiga el pasado o la realidad sociológica y se destina al legis lador.

No es nocceario resaltar la enerme importancia que la //

Peticia dentro de proceso.

controvercia - ungio.

vida jurídica otorga a las pruchas. Sin ellas no existirian los derechos en la práctica, no soría posible sistema judicial elsu no y retrogradariamos al sistema primitivo do justivia privada/de todos contra todos.

Agí se ha dicho quo "el juez está en medio de un mi-//
núsculo cerco de lucos, fuera del cual todo es tinioblas: detrác de él el enigma del papado, y delante, el enigma del futuro. Ese minúsculo cerco es la pruebe", "la prueba es el corazóndel problema del juicio, del mismo modo que sete es el corazónd del problema del pensumiento" (Carnelutti "La Prueba Civil" pág. 18).

Tanto para el docente, el estudioso del derecho, el abe gado o el Juez la prueba viene a ser el complemento necesario de todo sus conocimientos, por que sin ella no podrá hacerefectivo/ni su profesión ni sus fallos. De ahí la enorme importancia de que se imparta en sus estudios este conocimiento instrumental que, como verenos, alcanza no sólo a los profesionales del derecho, sino a todo otro profesional universitario que directa o indirectamentemente pueda estar vinculada a circunstancias jurídican susceptibles de prueba, en particular el proceso judicial //donde puede participar como auxiliar de la justicia, esdecri como perito.

Es dable tambien recordar que si el derecho comprende un espectro muy amplio de ramas o áreas autoénemas degun au especificidad, así tradicionalmente los derechos civil y comercial, laboral, penal, administrativo, etc., la prueba es común a todos ellos. En todas las áreas existe como instrumento operativo del/derecho, porque como se ha dicho "solamento la prueba vivida el/derecho y lo hace útil" (Planiol-Ripert "Tratada de D.C. vil" t. VII pág. 747).

Qué debe ontenderse por prueba judicial ?

El conjunto do normas y reglas que regulan el modo de reunir, presentar, utilizar y aún calificar las pruebas en un processo judicial, contenido en los códigos de procedimientos respectivos, permiten concebir -dada su complegidad y delimitación una teoría general de la prueba a la cual no es necesario ingresar aquí. Basta pues definir a las pruebas judiciales como "el conjunto de reglas que regulan la admisicón, producción, asunción y valloración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos de interesan al proceso" (Devis Echandía "Teoría General de la Frueba" t. I pág. 15).

En otras palabras, todo proceso judicial comprendo nece sariamente etapas, momentos sucesivos; cuya estructura concrete comprende una primera etapa de planteamiento del conflicto, su determinación, procisión o limitación lógica; un segundo momento de pruoba que o reven de substituidir en el efrecimiento de

los medios probatorios hasta su receptación por el juez, la producción de la prueba y su crítica específica, y por el último la incorporación de esa prueba. Esteriormente se abre unactapa deli berativa sobre el valer de esa prueba (alegatos, defensas etc.) y por último la culminación, efinición del proceso: el judcio del juez consistente en la reconstrucción histórica de la verdad de los hechos en cuestión para le cual hace mérito de la prueba incorporada; convencido de la verdad de los hechos el Juez aplica el derecho como juicio lógico en que consiste la sentencia.

Dentro de todo proceso cualquiera de las partes así como les asiste el derecho inalienable de defenderse tambien, concomi tantemente le asiste el derecho a probar conformo las reglas establecidas para hacorlo.

II.- Conceptos jurídicos elementales e indispensables a todo profesional universitario sobre purebas judiciales.

Conformo la noción que ho los dado más arriba de prueba judicial, es dablo distinguir liminarmente tras aspectos diferencia-

- a) La manifestación formal do la prueba: es decir los medios paralizados (oportunidad, forma, decumentos, indicios, etc.) para llevarle al Juez el comocimiento de los hechos;
- b) Su contenido esencial: relacionado con el hecho mismo, es decir las razones o metivos que de eses medios se deducen en favor de la existencia o inexistencia de los hechos; y
- ellas se trata de producir en la mente del juzgador quien con si hay o no prueba de determinados hechos.

En el mismo sentido y d fin do precisar conceptos elementales puode sintotizarso la clabificación enterior en la diferencia existente entre "prueba" y "medio de prueba"; esto es las razones o motivos que sirvon para llevor al Juez la certeza sobre los hechos por un lado como "prueba" y, por etro, como "medios de prue ba" los elementos e instrumentos utilizados por las partes y el propio juez para obtener la prueba.

Esta distinción, pora noda ociosa, se relaciona con el derecho subjetivo de probar que todo particular tiene como hemos señalado más arriba; der cho cin el cual los derechos en generalserían imprecticables.

Sujeto pasivo de eso derecho es el Juez en el proceso quien está obligado a acoger y practicar las pruebas pedidas con las formalidades legales en tanto sean admicibles. Por lo tanto, como afirma Devis Belandía "el derecho de probar no tiene per objeto convencer al Juez pobre la verdad del hecho afirmado, es decir, no ca un devi e a que el Juez de co por convencido en proseccio.

de ciertos medios de pruebo, sino a quo acepte y practique las pedidas o presentadas por las portes y las tenga en cuenta en la sentencia o decisión" (ob.cit.psg. 37).

Algunos principlos generales do la pruoba judicial.

La doctrina y la jurisprudo cia han elaborado proncipios generales indiscutibles en materia de pruoba judicial, que resultan como pautas orientadoras, foros qui luminan el razonamiento sobre etreuns tancias de dudas e discrepancias. Veremos enunciativa ysomeromente algunas de ellas; suclon en merarse no menos de treinta;

- Principio de la necesidad de la prueba y prohibición de aplicar el conocimiente privado del juez sobre los hechos. Esdecir los hechos deben catar demostrados en el proceso (expediente) aportados por las partes o por el Juez, pero éste no puede suplirlo por su conocimiento privado de lales hechos como consecuencia de los principios gon rales de publicidad y contradicción del procese mismo.
- Frincipio de unidad. Significa que si bien aportada por diversas partes y de diversos medios, el conjunto probatorio del proceso conforma una unidad y que co o tal debe ser apreciadopor el puez.
- Trincipio de comunidad o adquisición. Derivado del amterior significa que una vez aportada la prueba no pertenece a quien la grade portó sino al proceso mismo y que es improcedente quesóle beneficie a aquél que la aportó. Así ocurre con frecuenciaque un medio probatorio ofrecido por una parte beneficie a la contraparte porque su resultado es adverso al proponente.
- Principio del interés público de la función de la prueba.
- Principio do lentad, probidad o veracidad de la prueba: no debe utilizarse para ocultor o deformar la realidad, para indicur al Juez a engaño.
- Principio de contradicción de la prueba. Significa que las partes pueden controlar la prueba ofracida por su adversario, oponerse y discutir su admisibilidad.
- Principios de igualdad de oportunidad de la prueba; de públicidad de legitimación etc.
- Principio de preclusión de la prueba. La expresión "precluir" es un término eminentemente procesal que significa que conclui da una etapa procesal no vuelve a repetirse o reabrirse. En consecuencia se trata de la oportunidad o tiempo do practicar la diligencia probatoria etc.

Pueden agregarse enenciativamente tembien los principios de inmo diación y dirección del juez en la producción de la prueba; de libertad probatoria, originiolidade de la prueba, de concentración probatoria, de pertinencia, idencidad e conducencia y utilidad de la prueba; principio de carga de la prueba y de autorresponsabili adad de las partes en su ofrecimiento y producción, etc.

Dentro de estas nociones básicas, conviene precisar siquiera sea sucintamente quá cobo ser probado en un proceso, quá esen definitiva el objeto de la prueba judicial.

Puede afirmarso sencillamente que objeto do prueba judicial son los hechos discutidas, aquellos sobre los que recaen las afirmacio nes y negaciones que hace a la dialéctica de las partes, de mode que como dice Conrolutti se trata de "la demontración de la verdad de un hecho realisada por medios legales (por medes legitimos) o, más brevemente, la emostración de la verdad legal de un hecho" (ob. xit. pág. 44).

III. Los diversos medios probatorios. Breve noción de los principales. LA PRUEDA PERICIAL.

Como hemos coñalado los modios o "fuentes" probatorias no son sino las modalidades, formas, medios, gracias a loscuales se logra la prueba buscada o se fracaza en el intento. Suele distinguirse el modio estereptipado (confesional, tostimonio, documento) etc.), del medio esneroto (el absolvente, el testigo, el contrató). Hos referimos aquí a la primera acopeión.

Los medios de prueba más conseitos son los revistos en los códigos procesales -evitamos aquí la consideración sobre su liber tad o taxatividad- pudiendo mencionarse principalmente los siguien tes:

Declaración de parte y prueba de confesión

El testimbnio de terceros

Inspección o reconcimiento judicial

Prueba por documentos

Pruoba por Indicios

Peritación o Pouba por peritos.

Daremos una brovo noción de cada uno do los primeros para detembernos al final en la peritación.

1. Declaración de parte o prueba de confesión.

Se trata do la declaración emitida por cualquiera delas partes del juicio respecto de la verdad de los hechos, relativo a su ac tuación personal, desfavorable para ella y favorable para la otra parte. Es la prueba de las pruebas puesto que permité en agneral

preseindir de otros medios. Existe el adagio segun el cual "a confesión de parte relevo de prueba" que significa precisimente la definitividad probatoria de este medio.

No corresponde a la extensión del trabajo considerar los diversos modes como se puede producir esta prueba. En el procese civil normalmente las partes efrecen la declaración de su contraparte interrogándolas sobre los bechos en forma comminatoria y bajo juramento, resultando obligatoria su respuesta. En el proceso penal normalmente puede darse en la indagatoria que resultando ser un medio defensivo per excelencia no excluye la posibilidad de la / confesión del imputado.

2. El testimonio de tercero.

Medio probatorio muy conocido consistente en llamar a terceros extraños al juicio para que viertan expresamente en el la represen tación histórica de lo sucedido se un su percepción o conocimiento sensible. Obvicuente Jobe tratarse de personas físicas, extrafíca a las partes y al órgano judicial, en las que la legislación procesal trata de preservar su objetividad, imparcialidad y fide lidad al testimento debido.

3. Inspección o recolocimiento judicial.

Se trata de una diligencia procesel practicada por un funciona rio judicial, con el objeto de obtener argumentos de grueba para la formación de su convicción, mediante el examen y la observación por sus propios sentidos de hechos ocurridos durante ladiligente cia o antes pero que subsisten, o rastros o huellas dehechos pasados y en ocasiones de su reconstrucción. Puedo realizarlo un oficial público por orden judicial o bien el propio Juez.

4. Prueba por documentos.

Enseña Carnolutti que mientras la confesión, el testimonio son el resultado de una actividad humana en si mismo representativos del hecho testimoniado, el acto que crea el documento no es representativo del hecho narr do en este sino que se limita a crear el vehículo de representación que es el documento mismo. Es documento toda cosa que sea producto de un acto humano, perceptible por los sentidos de la vista y el tacto que sirve de prueba histó rica indir eta y representativa de un hecho cualquiera (Devis Echandía ob.cit. t.II p. 486). Por ejemplo: escritos, planes, fotografías, pudiendo ser declàrativo-representativo cuando contenga una declaración e mas un contrato, una escritura.

5. Indicios.

Un hoche descon cido del cual se induce otro hecho desconocido, mediante un argumento probatorio que de aquel se obtiene, en virtud de una operación lógico-crítica basada en normasa generoles de la exact dia o ca procipios científicos. IV. - PRUEBA PERICIAL. Nociones ginerales. Elementos. Requisitos. Diferencia con otros m dies propatorios.

Como es obvio en la verificación de hechos litigioses se presenta la más veriada gama de circunstancias, determinación de cau pas efectos en la trama fáctica. Para ello resultan indispensables conocimiento especiales, tácnicos, ajenos al sabera específicamente jurídico del Juez. Es per ello que aparece la recesidad/de que éste ses auxiliado en la apreciación de ese tipod de hechos por especialistas en determinada ciencia, industria, oficio, arto e actividad, a quienes se denomina peritos.

Se ha definido como "aquella pruoba que es suministrada por un terceresque, a raíz de un encargo judicial, y fundados en los conocimientos científicos, artísticos o prácticos que poseen, comunican al Juez las comprobaciones, epiniones o deducciones extraidas de los hechos sometidos a su dictamen" (Palacio "Derecho Pro-Cesal Civil t. IV pág. 674).

De tal modo la actividad del perito está dirigida a la producción de un dictamen u opinión fundada sobre aquello sobre lo cual se le consulta, por lo que es dablo distanguir grados de opinabilidad. Bien punde tratarce de la mera verificación de un hecho (por ejemplo la extensión catastral de un lindero por parte de un agrimenser) en cuyo caso debe limitarse a expedirse asertivamente sobre le comrobado; o bien puede consistir en la enuncia ción de los juicios o deducciones técnicas arribadas luego del // examen de los hechos de que se trate (por ejemplo, la autenticidad de la firma de un documento) o de sus causas o efectos (por ejemplo origen de una enferme ad y sus consecuencias).

Requisitos

Siguiendo a Palacio L.N. on su obra citada puede encuadrarse en aspectos A) Subjetivos, B) Objetivos y C)De lugar tiempo y forma Subjetivos: comprende al órgano judicial (Juez o Tribunal) por ser el destinatario de la pericia como asimismo puede ser su promotor; las partes que proponen este medio probatorio en la estación oportuna y el perito o los peritos que en definitiva se designen.

Objetivos: refiere al examon de la idencidad del medio probatorio conforme dos subrequisitos, que se refiera a hechos controvertidos o cuya dilucidación requiera el Juez para resolver y que por ello se además conducento, es decir útil al fin específico del juicio.

Por otra parte se sefala que sea jurídicamente posible, no prohibi do por las leyes, contrario a la moral. Tampoco son procedentos objetivamente los pericias obre cuestiones simples, sobre aprecia

ciones jurídicas o sobre el cuerpo humano cuando el sujeto se nie gue a ser examinado.

De tiempo, lugar y forma. El tiempo opertuno para la producción de la pruoba es la ota a procesal probatoria segun el tipo de judeio de que se trate. Lucde excepcionalmente practicarse como medida preliminar si las circumstancias del caso lo justicia, por ejem plo por la posible desaporición del cuerpo preritado. Pero incluso puede ser posterior a dicha etapa si lo dispose oficiosamente el Juez, incluso con post rioridad al llamamiento de montena sentencia.

El lugar se verifica por lo común en el designado e acordado por los proples perites. Se trata de una cuestión puntual pendiente del caso específico. El dictamen lógicamente debe ser presentado en el Juzgado e Tribunal correspondiente.

En cuanto a la forma presenta dos aspectos, por un lado las operaciones científicae, técnicae, prácticas que puede realizar el perito en su investigación, residas por reglas propias de su oficios, acto o profesión. Or etra la forma específicamente procesal es la relativa al dictamen que debe vertir sujeto a ciertas formalidades normalemente por escrito e idioma nacional, efectuando su presentación, un breve resusen de su objeto pericial, la exposición de los interrogantes a que se le someten y su puntual respuesta, detalla da y fundada en las operaciones técnicas específicas realizadas, con las conclusiones generales, especiales o finales que correspondan segun cada caso.

Se ha dicho que el perito es un testigo calificado. Sin embargo tiene otras diferencias con el testigo. Por un lado el testimonio refiere a hechos del pasado, la pericia puede versar sobre cuestio nes actuales (la subsistencia de una enfermedad por ejapalo); tambien mientras el testigo realiza aprociaciones sobre hechos ocurridos fuera del centrol procesal el perito lo hace sobre hochos percibidos en ocasion del proceso. El testigo nunca debe afectuar juiccio o vertiter opiniones, el perito por el contrario funda sus conclusiones en base a su opinión científica. El testigo nunca os remunerado, el perito por el contrario recibe honorarios. Por ultimo mientras el testigo es insustituible en cuanto tal, el perito si, puede perfectamente ser se arado y reemplazado en su tarea.

V .- Deberes y derechos del perite judicial.

Es nocesario aclarar primeramente que resulta diversa la situación del perito se un el proceso de que se trate: civil, penal, la boral etc.

Doberes:

¹⁾ En Jon apparence divilag on goneral of adamatoio de la

ción pericial no resulta una carga u obligación pública, como si puede suceder en el proceso penal; además, cabe distinguir los por ritos oficiales -que forman parto del propio ppder judicial cuya labor es remunerada por el Estado- de aquellos designados en profesionaldos particulares.

En el proceso civil el p rito puede rehusarse a aceptar el car go para el que fu: designado, pero una vez que lo acepta nace el deber de desempesiarlo fiel y lealmente, siendo pasible de lo contrario a sanciones de cuso múltiple: civiles, penales yprocesales.

De modo que el de er fun amental del perito una vez aceptado el cargo es su desempeño correcto, atenido a las reglas del procedimiento de tipp formal y temporal cuanto a las reglas del arte que debe aplicar en formo específica en su trabajo.

Sanciones: todos los códigos procesales contienen diversas medidas disciplinarias. Analizaremos brevemente las concernientes al orden nocio al (proceso civil de là nación aplicableen nuestro medio en los llemados Tribunales Tedurales); y alprovincial conforme el procedimiento civil y el ponal.

En el orden necional el art. 470 del Código de procedimientos civiles establece que será removido el perito que, despues de haber aceptado el cargo renunciare sin motivo atendible, rehusare dar su dictamen o no lo presentare enertumamente. El Juoz de oficio nombrard otro en su lugar y lo condenará a pagar los gastos de las diligencias furstradas y los das os y perjuicios acesionado a las partes, si éstas los reclamasen. El reemplazado perderdel derecho a cebrar honorarios".

Entro nosotros el art. 189 del Código de Procedimientos Civiles establece: "Los peritos están obligados a aceptar el nombramiento si tienen título en la ciencia, arte o industria de que
ce trate o la ejercen prefesionalmente. Podrán rehusar su aceptación por las mismas razones que los testigos pueden rehusar su de
claración. Si dentro de los tres días de ser notificados, no acep
taren el cargo o lo rehusaren sin causa debidamente fundada, serán
de oficio eliminacos de la lista de nombramientos respectiva, no
incluidos en la correspondiente al año siguiente y pasibles de
multa de hasta velnte días milta (ley 9273)".."

Esta disposición permito efectuar ciertas procisiones indispensables de aclaración.

For un lado la obligación a que refiere el articuloestá referida a aquellos peritos que forman parte de las listas eficiales abiertas anualmente por el poder judicial dende se inscriben aque llos que se postulan. Le suerte que tal postulación lesobliga a

aceptar el cargo pues de lo contrario se prestaría a lak especulación de aceptar sólo cuando el monto económico le beneficie. Pero por el contrario aquellos peritos propuestos por cuya especialidad no haya listas en el Poder Judicial, puedon rehusar libremente.

En cuanto a los primeros de cualquier modo pueden hacerlo cuan a do por las mismas razones por las que los testigos pueden negarse a declarar. Tal circunstancia lo regula el art. 218 delmismo od digo y se trata de casos en que se comprometo el honor del perito o pueda exponerse a enjuiciamiento criminal, si no pudiera responder sin revelar socretos científicos, artisticos o industriales o bien causales objetivas que im idieran la objetividadde su tarea prudencialmente apreciado por el Juez.

Por último en cuanto al proceso penal se establece "art. 275 Obligatoriedad del cargo. El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuvieren un grave impedimento. En este caso deborá pon rlo en conocimiento del Juez al ser notificado de la designación. El peritoque sin alegar excusa fundada, dejare de acudir al llamado del Juez o se negare a presentar el informe, incurrirá en las responsabilidades señaladas para los testigos. Los peritos no oficiales aceptarán el carho bajo juramento".

Por lo que corresponde a las sanciones penales los peritos se hallan sujetos a los arts. 243, 256, 265 y 275 del Código Penal; es decir pueden incurrir en desobediencia (243); cohecho (256); negociaciones incompatibles con la función pública (265) y falso testimonio (275).

Derechos:

Se sessalan como los principales derechos los siguientos:

a) Tienen derecho a requerir en ciertos casos un adolanto en concepto do gastos que pueda insumir la diligencia, actividad, estudio mi que deben realizar. Tratándose de peritos nooficiales una vez cumplido acabadamente su cometido tienen derecho a que se les regulen honorarios y percibirlos.

Entre nosotros la nueva ley orgánica del poder judicial de Das Provincia de Santa Fe al regular en el Tiftulo V del Libro Quinto los "Peritos Auxiliares de la Justicia" en su art. 522 establece: "Honorarios Profesionales: los contadores; públicos, ingonieros, traductores, caligrafos, tasadores y demás peritos auxiliares de la Justicia no contemplados expresamente en este Título, se defiirán para el cobro de sus servicios pristados en juicie, a las normas generales y prancelos fijados para los abogados y procuradores por la ley 6767 (aranceles do abogados) o la que la sustituya. En ningua caso el perito en juicio devengará honorarios que supopos el 50% de los que se regulen al curial de la parte vencedora, no contra los que se regulen al curial de la parte vencedora, no contra los que se regulen al curial de la parte vencedora, no contra los que se regulen al curial de la parte vencedora, no contra los que se regulen al curial de la parte vencedora, no contra los que se regulen al curial de la parte vencedora, no contra la curial de la parte vencedora.

tarias de su profesión. Cuendo la labor del perito debarealizarse sobre objetos extrafos al litirio mismo, pero cuya verificación haya sido necesaria para resolverlo, los Tribunales podrán apartarse del límito lo mal, para mantener sina relación adecuada con la tarda efectivamento realizada por el experto y con el valor de esos otros bienes".

- b) Poseo además los derechos inh rentes a su función y rela tivos al cumplimiento de la pericia. En tal sentido tiene el derech de exigir cooperación de los litigantes tal como lo señala el art. 196 del C.P.C.C. de Santa Fe, sancionándose al remiso si se trata de una cuestión común con estarse a las afirmaciones de su contrario o bien, si interesa al orden público, obligarlo compulsivamente a aquelho que se nioga: por ejemplo exhibir algun objeto o documentación, etc.
- VI.- Procedimiento Pericial. Panorama del ejercicio profesional como perito. Requisitos para hacerlo en los procesos judicia les.

Si bien nuestro tema debe restringirse a la peritación judicio propiamente dicha, ello no impide bacer brevo referencia al amplio panorama que tione el profesi al en sa especialidad para efectuar pericias de divessas indole.

No resulta extraño la contratación de empresas respecto de peritos ingenieros sobre todo para la investigación do las causas técnicas de la producción de ciortos accidentes con relevancia jurídica ruinosa para ellas. Ací por ejemplo, expertos enmecánica sobre las causas de accidentes automovilísticos, aéreosete. Igualmente vale recordar el interés de las compañías de seguro respecto de los llamados accidentólogos, normalmente ingenieros, físicos u otros profesionales que apartan extrajudicialmente sucpinión a fin de estimar los riesgos de un juicio. Se trata del perito consultor, experto en ciertas Kreas con incidencia en problemas jurí dicos que se quieron aventar.

Igualmente punde ocurrir que el perito se convierta en arbitro en determinados circumstancias cuando su opinión técnica va unida a su probidad en cuya virtual las partes suddan someterse a su veredicto como perito y como árbitro final de sus conflictos. De tal modo pue en suplantar al juez en su discornimiento de derecho con las limitaciones que establece el art. 416 del CPCC.

Para hacorlo ya en los procesos judiciales, la ley local establece (art. 521 de la ley erémica P.J. 10.160) "Requisitos: Lea funciones de inventariadores, tesadores, traductores, calignafes y demde peritos auxiliares de la Justicia, serán ejercidas, salve neuerdo de parte, cor personas que posean título habilitante ese pedidos por establecimientos oficiales de la Nación o de las //
provincias, mayoridad y buena conducta. Los Acuerdos departes /
respecto a la designación tendrán validez mientras las leyes no
lo restrinjan, limiten o prohiben. En caso de no existir peritos matriculados, podrán ser designades idóneos en la materia".

Esto significa procisar los requisitos generales para la integración de las listas oficiales de peritos conformadas anualmente por el poder judicial de la Provincia en cada unade sus / jurisdicciones. A ellas cabe presentarse con los requisitos requeridos: documentos personales, certificación de buenaconfueta, el título habilitante debidamente legalizado en original y copia, prestar fienza ofreciendo un fiador -generalmente un colega profesional.

Las listas suclon distribuirse entre la Secretaria de la Su prema Corte o las diversas Cámeras existentes segun losprefesio nales que por el uso ancestrar comprendan.

Respecto de los idóneos en la materia su designación no de pende de ningu a lista oficial sino que corresponde a las partes proponerlos o bien pue e el Juez acadir a algun tipo de agrupamiento que los con reque solicitando un listado de personas con tales requisitos.

VII .- El Procedimiento Probatorlo Poricial. Diversos supuestos.

Analizaremos or separado el procedimiento ya especificamen te judicial de la pericias. Esto es el perito actuandoen un proceso por un lado civil y por otro penal, comprendiendo lo relativo al procedimiento local.

El Proceso Civil

El Código de Procedimientos Civil y Comercial de Santa Fe provec el "Dictamen Pericial" la Sección VII del Título I del Li bro Segundo, en los arts. 186 a 199.

Comienza scialando quo el dictamen periodal será decretado cuando cualquiera de las partes lo solicitaro o lo creyere necesario el Juoz.

De modo que contiene la descripción clásica de las fuentes o modos en que puede incitarse este tipo de medio probatorio. Es obvio que las partes pueden proponerlo una sóla, ambas otcas si son más. No es frecuente que el Juez lo ordene oficiosamento pero si puede intervenir en el interrogatorio ampliando el cuestionario que las partes presenten.

Proved de immediate el código los dos tipos de conformación subjetiva del órgano auxiliar de peritos, ya sea colegiado, formado per tres especialistas e bien unipersonal. Corresponde al Juez decidir si serán 3 e uno segun el valor del asunte; tratándose de uno. Es muy frecuente el perito único.

Señala el código que los perites serán designades por los litigantes de común acu rdo o por el Juez. Lo corriente es da última de las modalidades. La forma de designarlo es por serteo dela lista oficial acuyo fin se eleva un eficio peticionando a la Camara e a la Corte Suprema tal diligencia.

El modo de proponer peritos es procesalmente segun la etapa probatoria de que se trate segun el proceso de que se trate. Como os subido hay trómites breves (juicio sumarísimo), menos breves (sumarios) y el ordinario o común más extenso, umplio, encontrándos: además el juicio oral. En todos los casos existe una etapa de ofre cimiento de prueba. Es docir el nomento en que las partes hacen aaber al Juez de qué medios probatorios habrán de valerse para peroditar la verdad de que afirmaciones. Al Juez corresponde proveer dicho ofrecimiento, es decir tomer los recaudos para el dialigenciemiento, la realización de esas prueba. Ofrecida pues una prueba pericial, correspondo al juez la designación del perito segun hemos visto. En esa oportunidad además el Juez debe procisir los puntos a que debe contrácrae, convoçando a las partes a una audiencia para la d signación del mismo, ffjando plazo para dieta minar Puedo ocurrir además que el Juez amplie el interrogatorio, los puntos y las proguntas que los partes establecieron en el ofre cimiento. Normalmonto el prévoido de limita a designar la audien cla y tener por pultos de pricia los propuestos por laspartos.

Shala el art. 198 que si las partes no comparecteran a la sudiencia o lo liciora una sola o no se pusieran de acuerdo, el Juez nombrara de eficio el perito. Tal es lo que ocurre normalmen to debiendo acudir a la lista oficial segun el orden de colocación on la nómina.

Se establece que una vez d'alguado perito estos tendrán dere cho a excusarse por los motivos que homos schialado más arriba, de le contrario tienen obligación de ac ptar el cargo dentre de los tres días de sernetificades ante el Secretario del Juzgado hajo apercibimiento de ser removidos de la lista respectiva. Ya hemos sefalado este supecto el transcribir el art. 189 del Código.

La cédula notificatoria deben transcribir al pid el aludido art. 189 y el 194 en cuya virtud si no se presentare la periota

en el plazo establecido serán reemplazados, excluidos deoficio de la lista de coo año y del sir iente aplicándoseles una multa de hasta 20 días multa (ley 9273).

Pueden ser recusados nor las mismas causales por las cuales pueden serlo los juecos, es decir el art. 10 en sus 11 incisos del mismo código todos relativos a causales que harían presumir parcia lidad.

Realizad o optan designaciones el o los peritos decen aceptar el cargo ante el Actuario (Secretario) bajo juramento o afirmación de desemperarlo legalmento. Si no compareciero se designard etro.

DEsignado el o los poritos y aceptado el o los cargos se abre una instancia de estudio, consideración y desenlace pericial. Establece el código que si por la naturaleza del objeto a peritar fuere factible expedirse en el acto de la designación o aceptación lo harán, es decir acto continua en audiencia pública. Sin embargo esto no se verifica con frecuencia. De hecho una vez aceptado el cargo se solicita normalmente fondo para la realización o sastos de los trabajos r spectivos que, una vez depositados abren la instancia de estudio y examenque culmina con el dictamen que resulta ser el acto centrol, de la tarea.

El dictamon

Senala ol art. 193 respecto de la primera parte que los peritos practicarán unidos en caso de ser tres las diligencias si no hubiere razón especial para lo contrario, pudiendo asistir a ellas los litigantes y hacer las observaciones que creyeren necesarias, por si o por delegados técnicos, pero debabado ratirarsecuando aquellas pasen a disentir o deliberar.

Concluidas estas diligencias envestigativas se emite el dictomen. Al respecto dice el mismo artículo quo será dado por escrito, con copia para las partes dentro del término fijado y se presentarán tantos como sean las opiniones diversas, pudiendo el juez ordenar que se aclare, amplio.

Tal formalidad consiste concrutumente en un escrito de cuno judicial en que el profesional se drutge al Juez, presentandose
como tal con su identificación personal, nombre, domicilio, carde
ter (perito), mencionando los autos (juicio) en que actua y el ob
jeto de su presentacion (presentar dictamon pericial).

Hochas estas liminares formalidades de rigor, pasará a sefialar los puntos de pericia, es decir el tema, razón, metivos por el que fue convocado y proguntos que se le formulan. Describirá luego las diligencias investigativas realizadas, sus estudios, estimaciones, referencias, ecuaciones técnicas, información r co bada, cálculos, mírito, etc. y la respuesta concreta a cada interro gante con carácter conclucivo. Esdecir una conclusión definitoria en su opinión a la progunto dirigida.

Dado que los puntos de porteia pueden variar de uno a una gran cantidad, el ord n, claridad, discriminación y exposición or denada es fundamental en la calidad de la pericla. No seexcluye la posibilidad de prosentar cuadros, planos, gráficos, fotografías, o cualquier etre elemento fundante de la opinión técnica vertida.

Se concluyo el escrito solicitando al Juez que tenga por emplida su obligación procesal de presentar la pericia y que se regulen sue honorarios respectivos.

Puede sucoder y sucede con gran frecuencia que las partes cuestionen o impugnen la pericia, o bien que se requieran explica ciones, aclaraciones, ampliaciones. A tal efecto el Juez será quien decidamen definitiva acceder a la petición de las partes. Mormalmen te se fija una auditacia dendo el perito deberá exponer aclarando los aspectos dudosos o poco claros.

Senale per ultimo el ert. 199 que el juez no está obligado e seguir el dictamon pericial y deberá apreciar el mérito de la prueba segun su criterio. Sin embargo esta afirmación noquiere sig nificar que el Juez pueda obrar a su antojo, la desconsideración de una prueba cualquiera decisiva puede ser motivo de recurrimiento de la sentencia per arbitrariedad, pues el juez se debe a la razo nabilidad de su juicio. Así per ejemplo ocurre con ciertas pericias que resultan decisivas en si mismas, tales como las pericias caligráficas sobre firmas de documentos decisivos para el pleito.

El Procoso Penal

Como es pobido el proceso penal cuenta con dos etapas diferenciadas sea cual fuere la gravedad de los delitos: una etapainstructoria -relativa a la colecta probatoria- y otra plenaria, dende el debate es más amplio, garantido y decisivo.

El Código de Procedimientos Penales regula este medio en Capítulo IX del Tpitulo II arto. 273 a 286. En líneas geneñales no existen grandes diferencias con el proceso civil. Salvo en lo rela tivo al rol mós decisivo del Juez. Es fundamentalmente este quien ordena el examen perichal, aún do oficio, debiendo recaer la designación en peritos oficiales//XZ de existir éstes. El caso más frequente es la designación de médicos forenses en tarque típicamente periciales de alta calidad profesional. Sin embargo, dado que las partes es corriente que intervengan como actores y demandados civilos dentre de este proceso, pueden y suelen con frequencia efrecer peritos, máximo en casos de accidentes de tránsito dondeactuancon frecuencia ingenieros mecánicos, licenviados en física etc.

"and on corecretaines oblication do neontar e

nero variando la sanción. Se asi ila a la de los testigos los cua los en caso de renu ciancia podrán ser traides por la fuerza pública y ser arrestados hasta difinir sr. situación.

El dictamen puodo expedirse por escrito o verbalmente en audiencia pública bajo acta, comprendiendo en cuanto fuera posible: 1) La descripción de la persona o cosa examinada, tal como hubicron sido hallados, ase urando en su caso la identidad digitopulgar de la primera; 2) una relación cotallada de las operacionesque se realizaron y de su recultado y 3) las conclusiones que formule conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.

Sefiala el art. 285 que el Prito debe guardar reserva de todo cuanto conociere con motivo de su trabajo y que su incumplimiento lo hará incurrir en la responsabilidad de los quevielan secretos.